INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS

San Alberto, 06 de Abril del 2016.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
P R E S E N T E:

El Comité de Evaluación de Oferta para la calificación de ofertas de los procesos de compras emprendidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para este llamado conforme a la Resolución N° 160 de fecha 02 de Marzo del 2016, integran el Comité de Evaluación el Abogado Luis Gallardo Pereira asesor Económico, el Secretario General, Edielson L. Pereira y el Asesor Jurídico Abogado Luis Colman, en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2016, para la **¨CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO¨.-**

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de fecha 18, de marzo del año 2016, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas:

1- **M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES con RUC Nº 1523819-9.**
2- **J.A CONSTRUCTORA RUC Nº 4351741-2.**
3- **E.A. CONSTRUCCIONES RUC Nº 2591246-8.**
4- **FLECHA SERVICIOS RUC Nº. 4104496-7.**
5- **EMPRESA HERMES SACIS RUC Nº 80080374-4.**

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. –

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO

1. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.

De conformidad a lo dispuesto en la sección II del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la evaluación de las ofertas.

De acuerdo a lo dispuesto al numeral 1 del artículo 61 del Decreto N° 21909/03, se verifica el cumplimiento de los documentos sustanciales, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTO	OFERENTE 1 M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES	OFERENTE 2 J.A. CONSTRUCTORA	OFERENTE 3 E.A. CONSTRUCCIONES	OFERENTE 4 FLECHA SERVICIOS	OFERENTE 5 EMPRESA HERMAS SACIS
1. El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario Nº 1 estándar.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE
4. Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Anexo 4);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como resultado del análisis de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, se ha comprobado que el oferente **EMPRESA HERMES S.A.C.I.S** no presentó debidamente firmado por los representantes el Formulario de Oferta, en razón de que presenta una copia simple del Acta de constitución de Sociedad en la cual en su Art. 13 **"Representación legal"** establece que en todo momentos *se requerirá indefectiblemente la firma conjunta del presidente y el Vicepresidente* para vender, gravar, hipotecar constituir garantías reales sobre bienes y otros; en este sentido Comité de Evaluación considera esta oferta incompleta por no tener la firma conjunta, de esta manera cae en incumpliendo lo señalado en el artículo 42° del Decreto N° 21909/03, que dicta: *"....Todas las páginas del original de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, deberán estar firmadas..."*. Tampoco se puede solicitar rectificación de la aclaración, pues afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC.

La fijación de precio del la firma **Flecha Servicios**, llama poderosamente la atención;

En este punto comité de evaluación ha tenido presente un factor crítico en la fijación de precios, son los costos tangibles incurridos por la empresa para obtener el producto, sean éstos bienes o servicios. En el caso de las obras, estos costos representan una parte importante del precio final y comprenden los gastos administrativos, impuestos, cargas sociales, contratación de personales, etc. Es por ello, que el precio final ofrecido debe cubrir como mínimo estos costos, caso contrario, podría quedar al descubierto alguno de ellos, lo que generaría pérdidas para la empresa, y eventualmente podría afectar en la calidad de la obra ofrecida. Asimismo, es importante destacar que los costos de las obras de esta naturaleza son similares entre una firma y otra, por tanto, no pueden variar significativamente.

Por todos lo expuestos precedentemente, surge que el precio ofertado por LA EMPRESA FLECHA SERVICIOS., está por debajo de la estructura de costos de otras cotizaciones por la misma obra (precio referencial, ofertas presentadas en el llamado, contratos anteriores). Esto es preocupante, porque si los costos entre una firma y otra son similares, se puede inferir, hasta el aseverar incluso que el precio cotizado por la firma mencionada. "no cubre la totalidad de sus

costos", por ende, la obra ofrecida será deficitario y en detrimento del patrimonio de la Municipalidad de San Alberto, además de lanzar al mercado un precio ficticio que podría distorsionar gravemente el mercado.

OFERTA DE FLECHA SERVICIOS:

Lote 1: ***El rubro 1****.Cartel de Obras no corresponde al precio del mercado.* ***En el rubro 2****. replanteo de obras costo no corresponde a los precios del mercado.* ***En el rubro 4,*** *colchón tierra colorada no corresponde a los valores del mercado.* ***En el rubro 5,*** *piedra bruta basáltica el costo no corresponden al valor del mercado.* ***Rubro 6****. Enripiado triturada tipo VI, no corresponde a los precios del mercado.* ***Rubro 7,*** *Cordón prefabricado de Hº Aº 10x30 c/ protección lateral no corresponde a los precios del mercado .* ***Rubro 8,*** *compactación preliminar no corresponde a los precios del mercado.* ***Rubro 9,*** *compactación final no corresponde a los precios del mercado.*

Lote Nº 2 ***El rubro 1,*** *Cartel de Obras no corresponde al precio del mercado.* ***En el rubro 2,*** *replanteo de obras costo no corresponde a los precios del mercado.* ***En el rubro 4,*** *colchón tierra colorada no corresponde a los valores del mercado.* ***En el rubro 5,*** *piedra bruta basáltica el costo no corresponden al valor del mercado.* ***Rubro 6,*** *Enripiado triturada tipo VI, no corresponde a los precios del mercado.* ***Rubro 7****, Cordón prefabricado de Hº Aº 10x30 c/ protección lateral no corresponde a los precios del mercado .* ***Rubro 8,*** *compactación preliminar no corresponde a los precios del mercado.* ***Rubro 9,*** *compactación final costo no corresponden al valor del mercado...".*

Habiendo demostrado a través de varios análisis comparativos de costos, que el precio ofertado por la ***FIRMA FLECHA SERVICIOS,*** no cubriría todos sus costos, se puede calificar a su oferta como irrisoria y temeraria, convirtiéndola en ALTO RIESGO para los intereses de la MUNICIPALIDAD y por ende del Estado Paraguayo.

Por otro lado comité de evaluación SOLICITA REFERENCIA de la firma FLECHA SERVICIOS en otras municipalidades en donde había realizado algunas obras conforme a las copias de contratos presentado con su ofertas, habiéndose comunicado en la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y el Municipio de Santa fe del Paraná ambas instituciones manifestaron que dicha firma cayó en varias ocasiones en atraso de las obras, y en consecuencia acarreo mucho problemas a las convocantes es decir no dio buena referencia del mismo y según manifestó que cuenta con documentos de dichas situaciones, motivo por el cual este comité atreves de la nota Nº 001/2016 de fecha 04 de abril solicita en un término de 72 hs a partir de la recepción de la nota el fiel cumplimiento de los siguientes contratos:

- CONTRATO Nº 06/12 "CONSTRUCCION DE TINGLADO EN LA ESCUELA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL MONDAY".
- CONTRATO Nº 62/13 "CONSTRUCCION DE BAÑO EN LA PLAZA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DEL PARANA".
- CONTRATO Nº 64/13 "CONSTRUCCION DE ILUMINACION DE PALACETE Y VELATORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DEL PARANA".
- CONTRATAO Nº 39/14 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN EL VELATORIO Y CEMENTERIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DEL PARANA".
- CONTRATO Nº 57/14 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA COLONIO GLEBA 11 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DEL PARANA".
- CONTRATO Nº48/14 "CONSTRUCCION Y REPARACIONES MAYORES EN EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DEL PARANA".

Dicho plazo una vez fenecido este comité de evaluación por los motivos expuestos precedentemente, y conforme a lo establecido en los artículos 58° y 60° del Decreto N° 21909/03, desestima la oferta presentada por la firma FLECHA SERVICIOS DE BRADLEY FLECHA.

En cuanto a los oferentes **M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES con RUC Nº 1523819-9, J.A CONSTRUCTORA RUC Nº 4351741-2, E.A. CONSTRUCCIONES RUC Nº 2591246-8**, se observa que cumplen con la presentación de los documentos sustanciales, y se la selecciona provisoriamente para verificar el cumplimiento de los demás documentos indicados en el numeral 11 del PBC, el cual se detalla a continuación:

DOCUMENTO	M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES	J.A. CONSTRUCTORA	E.A. CONSTRUCCIONES
1. Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente, actualizado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Declaración Jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay (anexo 5);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. Declaración Jurada garantizando la provisión de los servicios en todos sus términos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. Copias de servicios y contratos	*CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6. Certificado de cumplimiento tributario (C.C.T)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Seguidamente, se procede a la comparación de ofertas, tomando para ello el precio por LOTE:

2. COMPARACIÓN DE PRECIOS

Se compara los precios por lote de la oferta que han cumplido con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial, conforme al siguiente detalle:

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO

LOTE	M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES	J.A. CONSTRUCTORA	E.A. CONSTRUCCIONES
LOTE 1 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO (ITAIPYTE)	58.424.000	60.891.600	63.156.000
LOTE 2 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO (GLEBA 8)	73.306.000	77.452.600	73.794.400

De esta forma que consignado que la oferta presentada por la Firma **M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, de CARLOS ALFONSO MOLINAS AYALA CON RUC Nº 1523819-9,** corresponde a la oferta más baja y ventajosa para la institución.

3. CONCLUSION

En atención a todo lo expuesto, el Comité de Evaluación luego de analizar las ofertas admitidas y que reúnen los requisitos esenciales descriptos en la Ley No. 2.051º/2.003 y su Decreto Reglamentario No. 21.909º/2.003 y demás concordantes, ; **RECOMENDAMOS**, Adjudicar a la Firma la **M.A. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES de CARLOS ALFONSO MOLINAS AYALA con RUC Nº 1523819-9,** de la siguiente manera:

Lote 1	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	58.424.000
Lote 2	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	73.306.000

Total General lote N° 1 y 2, de **Gs.131.730.000** (Guaraníes ciento treinta y un millones setecientos treinta mil) Incluido todos los impuestos nacionales, por resultar la oferta más baja y más ventajosa a los intereses de la Institución Municipal.

Es nuestro informe y dictamen.

ABOG. LUIS GALLARDO P.
ASESOR ECONOMICO

EDIELSON L. PEREIRA
SECRETARIO GENERAL

ABOG. LUIS BASILIO COLMAN
ASESOR JURIDICO